

TH

GENERAL ROCA, 26 de diciembre de 2025.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Estos autos caratulados "**S.M.R.C.V.C.E. S/ ALIMENTOS**", (**RO-03659-F-2025**), en los que la actora peticiona la fijación de una cuota de alimentos provisoria del 25 %. de los ingresos del alimentante, con un piso mínimo del 150 SMVM mensuales en favor de su hijo.

La actora manifiesta que desconoce si el demandado tiene un trabajo estable y cuáles son sus ingresos. Asimismo manifiesta que posee departamentos para alquilar, que no tiene inconvenientes de salud que le impidan trabajar y que no tiene menores de edad a su cargo

Sostiene que desde que se separaron, el niño vive con la actora y es ella quien se ocupa de los cuidados cotidianos y habituales del mismo.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La finalidad de los alimentos provisорios es tutelar debidamente las necesidades impostergables e imprescindibles de sustento, evitando con ello dejar totalmente desprotegido el derecho de quien reclama alimentos.

Es viable la petición de alimentos provisорios en un trámite de aumento de cuota alimentaria siempre que se acrediten prima facie los presupuestos de admisibilidad.

"... en el incidente de aumento de cuota alimentaria se podrán solicitar alimentos provisорios como medida cautelar genérica o medida innovativa, que consistirá en una cuota alimentaria mayor a la que resulta de la sentencia o del convenio homologado, pues nada impide, si se acreditan los presupuestos de admisibilidad (verosimilitud del derecho y peligro en la demora), otorgar un derecho mayor..." (Guahnon, Silvia V. - *Medidas cautelares en el derecho de familia*. Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2007, pag. 109).

En los autos caratulados RO-38711-F-0000 "S.M.R.C.V.C.E. S/ HOMOLOGACION (F) (X/C: E-2RO-1774-F16-17)" las partes acordaron una cuota equivalente al 20 % de los ingresos del demandado con un piso mínimo de pesos cinco mil quinientos (\$

5.500), acuerdo que fuera homologado en fecha 23/05/2017.

Si bien existe un cuota alimentaria pactada por las partes homologada judicialmente considero que, teniendo en cuenta la fecha del acuerdo original, aquella resulta insuficiente por lo que el reajuste resulta procedente, todo sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes produzcan las pruebas pertinentes.

Así, la fijación de una cuota alimentaria provisoria en esta instancia no implica prejuzgar sobre la decisión definitiva, dado que esta ponderación se hace en el marco de provisoriedad propia del ámbito cautelar.

Por ello, atento el estado de autos, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la edad del niño, resultando la misma insuficiente, y sin otros elementos para valorar aparece como una **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE el 20% de los ingresos del demandado C.E.V.D.2., (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excmo. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), con un piso mínimo del 80% del SMVM mensuales**,; y para el caso que no cuente con empleo registrado deberá abonar la suma del 80% del SMVM mensual. Debiendo el progenitor depositar del 1 al 10 de cada mes, en a cuenta judicial N° 126711969 CBU N° 03402780 08126711969006 del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia